



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE FIJA EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRE DE LAS Y LOS CANDIDATOS EN LA BOLETA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. El trece de enero, mediante acuerdo **IEPC-ACG-001/2018**, el Consejo General de este Instituto aprobó el presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio del año dos mil dieciocho.

5. DE LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. El trece de enero, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-006/2018**, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral, que será utilizada para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, e instruyó al Comité de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, a efecto de que se procediera a adquirir dicha documentación electoral conforme a la normatividad aplicable.

6. DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-001/2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. El



veintiuno de marzo, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-039/2018**, el Consejo General de este Instituto, adjudicó el contrato relativo a la licitación pública nacional IEPC-LPN-001/2018, para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco, a la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., de conformidad con el procedimiento desarrollado por el Comité de Adquisiciones.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XII, XXVII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realizan mediante la



celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura, cada seis años.
- b) Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo cual, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir a la gobernadora o al gobernador constitucional del Estado; a las y los treinta y ocho diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que inició el primero de septiembre de dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, fracciones I a III, 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 137, párrafo 1, fracción XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo expresado por el



artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

V. DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que de conformidad con el artículo 212 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el proceso electoral comprende entre otras, la etapa de elaboración y entrega de la documentación electoral.

Asimismo, el artículo 149 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que el capítulo VIII, denominado “Documentación y Materiales Electorales”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero. De igual manera, establece que la documentación electoral correspondiente a las elecciones locales podrá contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el capítulo de referencia y su anexo 4.1.

VII. DE LA APROBACIÓN DE LOS DISEÑOS Y MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que tal y como se dijo en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, el trece de enero, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-006/2018**, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral, que será utilizada para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018

VIII. DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IEPC-LPN-001/2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el veintiuno de marzo del año en curso, mediante el acuerdo **IEPC-ACG-039/2018**, el Consejo General de este Instituto, adjudicó el contrato relativo a la licitación pública



nacional IEPC-LPN-001/2018, para la adquisición de la documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el estado de Jalisco, a la empresa Litho Formas, S.A. de C.V., de conformidad con el procedimiento desarrollado por el Comité de Adquisiciones.

IX. DE LAS SUSTITUCIONES DE LAS Y LOS CANDIDATOS. Que el artículo 250 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 250.

1. Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:

I. Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en este código;

II. Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y

III. Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.”

X. PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS.

Que el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, establece en lo conducente que, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los organismos públicos locales, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, este organismo electoral deberá proceder con la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, a partir de que se encuentren las mismas en las sedes de los consejos distritales, las cuales, invariablemente deberán estar en dichos órganos a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

XI. DE LA PROPUESTA QUE FIJA EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRE DE LAS Y LOS CANDIDATOS EN LA BOLETA EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. Que el artículo 267, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que no



habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas; y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales.

Así, tomando en consideración que la empresa encargada de llevar a cabo la impresión de la documentación electoral requiere iniciar la impresión de las boletas el día primero de junio del presente año para cumplir con la entrega en los consejos distritales el día quince de junio del actual; así como que, las boletas electorales deben estar en los órganos distritales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva; que la actividad de sellado de boletas, es novedosa en este proceso electoral; y con la finalidad de que no se produzca un contratiempo que pudiese lesionar a la ciudadanía en su derecho de votar y ser votado, es por lo que, se propone a este órgano superior de dirección que el plazo para la incorporación del nombre de las y los candidatos en las boletas en el proceso electoral concurrente 2017-2018, derivado de las sustituciones de candidaturas de gubernatura, diputaciones y municipales, sea hasta el primero de junio de dos mil dieciocho, considerándose para la incorporación del nombre de las y los candidatos en la boleta, solo las sustituciones de candidaturas que hubieran sido aprobadas hasta esa fecha.

En el entendido que las sustituciones de candidaturas que se aprueben después del primero de junio de dos mil dieciocho, ya no serán susceptibles de que se modifique el nombre de las y los candidatos en la boleta, en virtud de estarse llevando a cabo el proceso de impresión de la documentación electoral. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

En consecuencia, se fija el plazo para la incorporación del nombre en las boletas en el proceso electoral concurrente 2017-2018, derivado de las sustituciones de candidaturas, quedando como fecha límite el primero de junio de dos mil dieciocho.

Cabe señalar, que se exceptúan de lo acordado en el presente, las boletas electorales del voto de las y los mexicanos en el extranjero, relativas a la elección de gubernatura del estado, así como las de diputaciones por el principio de representación proporcional, en atención a que las mismas ya se encuentran en proceso de impresión.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO



Primero. Se fija el plazo para la incorporación del nombre de las y los candidatos en la boleta en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XI de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a las y los candidatos independientes y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Cuarto. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales conducentes.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de abril de 2018.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJEM Argo	JRGN Reviso	TBTC Elaboro
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva